

**GUÍA DE LA EBA SOBRE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DEL MÉTODO DE
MEDICIÓN AVANZADA (AMA)**

(GL 45)

El 6 de enero de 2012, EBA aprobó la guía Guidelines on Advanced Measurement Approach (AMA) – Extensions and Changes (GL45). Su objetivo es ofrecer a las entidades orientaciones sobre el modo de comunicar las ampliaciones y modificaciones del método AMA a la autoridad competente, así como la forma de definir las políticas internas para dichas ampliaciones y modificaciones (política de cambios del método AMA) de conformidad con las expectativas de los supervisores.

La Guía no contiene requisitos para la modelización o la gestión de riesgos de las entidades, sino que establece una clasificación para las ampliaciones y modificaciones, según la severidad o impacto de las mismas. Dicha clasificación diferencia entre cambios “significativos” por un lado, para los que se requiere autorización previa por parte de la autoridad competente; y cambios “importantes” y “menores” por otro lado, para los que es suficiente con su notificación.

Independientemente de los criterios establecidos para la clasificación de las posibles modificaciones en la política de cambios del método AMA de una entidad, las autoridades competentes se reservan el derecho de reclasificar la importancia de una modificación real y aplicar los procedimientos de supervisión respectivos conforme a la Guía.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, con fecha 4 de julio de 2012, ha acordado hacer suya esta Guía. Esta adhesión lo es sin perjuicio del contenido de nuestro derecho positivo y sin menoscabo de que en un futuro el Banco de España pueda concretar algún criterio supervisor adicional sobre el seguimiento de las directrices contenidas en la Guía.

**Guía de la EBA
sobre
ampliaciones y modificaciones
del Método de Medición Avanzada (AMA)
(GL 45)¹**

Londres, 6 de enero de 2012

¹ Traducción al español de la guía de la EBA. En caso de discrepancia derivada de la traducción prevalece la versión en inglés.

Índice

| | |
|--|-----------|
| I. Resumen ejecutivo | 3 |
| II. Contexto y justificación | 5 |
| III. Guía de la EBA sobre ampliaciones y modificaciones del Método de Medición Avanzada (AMA) (GL 45) | 7 |
| Título I – Objeto y ámbito de aplicación | 9 |
| Título II- Requisitos para las ampliaciones y modificaciones del método AMA..... | 9 |
| Título III – Disposiciones finales e implantación | 12 |
| Anexo 1 – Criterios para la clasificación de las ampliaciones y las modificaciones en modificaciones significativas, importantes y menores.. | 13 |
| IV. Documentos adjuntos | 15 |
| Análisis de costes y beneficios/evaluación del impacto..... | 15 |
| Respuestas a la consulta pública y opinión del BSG | 18 |
| V. Formulario de confirmación, por parte de las autoridades competentes, de cumplimiento con esta guía..... | 29 |

I. Resumen ejecutivo

1. El artículo 105(1) de la Directiva 2006/48/CE y el artículo 20(1) de la Directiva 2006/49/CE permiten a las entidades de crédito y a las empresas de inversión (en lo sucesivo «entidad(es)») emplear métodos de medición avanzada («AMA», en sus siglas en inglés), basados en sus modelos internos de riesgo a fin de determinar los requerimientos de capital regulatorio correspondientes al riesgo operacional, siempre y cuando la autoridad competente autorice expresamente el uso de dichos modelos internos.

2. Un método AMA debe, en todo momento, estar adaptado a las características específicas de la entidad, de modo que abarque de forma satisfactoria su perfil de riesgo operacional real. Por lo tanto, las entidades deben revisar, modificar y pueden ampliar el método AMA según proceda.

3. La presente guía ofrece a las entidades orientaciones sobre cómo comunicar las ampliaciones y modificaciones del método AMA a la autoridad competente, y sobre cómo definir las políticas internas para las ampliaciones y modificaciones del método AMA (política de cambios del método AMA) de conformidad con las expectativas de los supervisores. La guía solo trata el proceso de autorización por parte de las autoridades competentes, o de comunicación a dichas autoridades, de las ampliaciones y modificaciones del método AMA. No contiene requisitos para la modelización o la gestión de riesgos de las entidades. Según esta guía, las modificaciones deben clasificarse en función de su importancia en modificaciones «significativas», «importantes» o «menores». Dicha clasificación es importante porque, de acuerdo con esta guía, es obligatorio obtener la autorización previa de las autoridades competentes en el caso de las ampliaciones y las modificaciones significativas, mientras que, cuando se trata de modificaciones importantes y menores, solo es necesario notificarlas. Los supervisores revisarán la política de cambios del método AMA y, en última instancia, autorizarán (cuando se trate de ampliaciones y modificaciones significativas) o se opondrán (cuando se trate de modificaciones importantes y menores) a la ampliación o modificación propuesta. En el anexo de esta guía se detallan los criterios para la clasificación de las ampliaciones y modificaciones en las distintas categorías mencionadas anteriormente.

4. El 15 de diciembre de 2010 la organización predecesora de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, en sus siglas en inglés), el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS, en sus siglas en inglés), presentó un borrador de la guía sobre las modificaciones del método AMA que fue sometido a consulta pública hasta el 15 de marzo de 2011. Se recibieron cinco respuestas². Asimismo, se celebró una audiencia pública en las oficinas de la EBA en Londres el 23 de febrero de 2011, para permitir a las partes interesadas compartir sus opiniones con la EBA³.

5. En general, los participantes de la audiencia pública y los que respondieron a la consulta pública apoyaron la guía propuesta sobre las modificaciones del método AMA y agradecieron que la guía aclare los requisitos para comunicar a las autoridades competentes las ampliaciones o modificaciones del método AMA y que también deje claros los procesos de supervisión pertinentes, ya que todo esto contribuye a seguir desarrollando los modelos AMA en todo el sector. También se indicó que sería útil contar con guías similares para los modelos de riesgo de crédito y de riesgo de mercado. La principal cuestión planteada fue que sería conveniente esclarecer las categorías de modificaciones importantes y significativas. Además, se sugirió que sería de utilidad una definición con criterios cuantitativos más concretos para distinguir entre modificaciones importantes y

² En el sitio web de la EBA se han publicado, en inglés, las respuestas al documento de consulta (CP 45), junto con dicho documento.

³ En el sitio web de la EBA se ha publicado, en inglés, un resumen de los resultados de la audiencia pública junto con el documento de consulta (CP 45).

modificaciones significativas. Estas sugerencias se tuvieron en cuenta, en parte, cuando se finalizó esta guía. Sin embargo, no se estableció un umbral cuantitativo común. La implantación de este aspecto será revisada por la EBA y se tendrá en cuenta cuando se elaboren normas técnicas vinculantes sobre las condiciones para evaluar la importancia de las ampliaciones y modificaciones del método AMA.

6. La EBA efectuó un análisis de costes y beneficios, en el que se consideraron los costes para las entidades y para las autoridades competentes. Se espera que la implantación de la guía suponga costes excepcionales bajos para las entidades AMA y las autoridades competentes, especialmente porque la guía solo afecta a un número limitado de entidades y grupos bancarios de la Unión Europea (UE) que emplean métodos de medición avanzada (AMA) a fin de calcular los requerimientos de capital correspondiente al riesgo operacional. Se prevé que el uso de normas de comunicación claras agilice el proceso al evitar la necesidad de decidir si un proceso es adecuado en función de cada caso y al reducir el coste que supone la coordinación de esta cuestión entre las autoridades competentes del país de origen y del país de acogida. Las entidades tendrán una mayor certeza legal para garantizar que las modificaciones del método AMA están en consonancia con los requisitos de supervisión. No se espera que la implantación de la guía afecte a la economía de la UE ni a un Estado miembro en particular. Los costes derivados del cumplimiento de la guía son razonables, puesto que se logrará una mayor coherencia en el tratamiento de las modificaciones del método AMA en toda la UE.

7. Las autoridades competentes deben llevar a cabo todos los pasos para aplicar la guía de la EBA sobre ampliaciones y modificaciones del método de medición avanzada (AMA) el 6 de marzo de 2012 a más tardar, como se menciona en el título III de la misma.

II. Contexto y justificación

1. El artículo 105 de la Directiva 2006/48/CE indica, en el apartado (1), que las entidades de crédito podrán emplear métodos de medición avanzada (AMA) basados en sus propios sistemas de medición del riesgo operacional, siempre y cuando la autoridad competente autorice expresamente el uso de los correspondientes modelos a fin de calcular los requerimientos de recursos propios; en el apartado (2) se señala que las entidades de crédito habrán de demostrar a sus autoridades competentes que cumplen los criterios de admisión contemplados en la parte 3 del anexo X de la Directiva.
2. La EBA publica esta guía para armonizar el proceso de comunicación de las ampliaciones y las modificaciones del método AMA a las autoridades competentes, así como la forma en que dichas autoridades deben tratarlas. La aplicación de esta guía deberá también ayudar en la práctica a las entidades a desarrollar más sus propios métodos AMA al aclarar los procesos y las expectativas de los supervisores.
3. Más concretamente, la presente guía ofrece a las entidades orientaciones sobre cómo comunicar las ampliaciones y modificaciones del método AMA a las autoridades competentes y sobre cómo definir políticas internas para los cambios del método AMA de acuerdo con las expectativas de los supervisores. La guía depende de los procedimientos administrativos establecidos y de los canales «técnicos» para la comunicación entre las autoridades competentes y las entidades. Por lo tanto, corresponde a las autoridades competentes definir los medios de comunicación.
4. Una ampliación del método AMA es la introducción de nuevos componentes pertinentes (por ejemplo, el uso de un seguro, la deducción de pérdidas esperadas), o la implantación del marco del método AMA en partes del grupo. Las modificaciones de un método AMA abarcan cambios que son esenciales para cumplir los requisitos regulatorios en el área de gestión del riesgo operacional (apartados 2 y 5 de la parte 3 del anexo X) y sistemas de medición (apartados 8-31 de la parte 3 del anexo X de la Directiva 2006/48/CE), además de cambios con respecto a los procedimientos y la estructura interna de gobierno corporativo (apartados 2-7 de la parte 3 del anexo X, artículo 22 y anexo V de la Directiva 2006/48/CE).
5. Un método AMA, incluido el modelo interno de riesgo y las políticas y procedimientos de control y gestión de riesgos, debe, en todo momento, estar adaptado a las características específicas de la entidad, de modo que abarque de forma satisfactoria su perfil de riesgo operacional real.
6. Una entidad está obligada a revisar con regularidad y, en caso necesario, a modificar el método AMA en respuesta a cambios en factores internos o externos, por ejemplo, cambios en su actividad empresarial o en su estructura organizativa, la inclusión de datos adicionales en el modelo, la evaluación de riesgos, los resultados de la auditoría y la validación (apartados 5, 6 y 7 (a) de la parte 3 del anexo X, junto con los apartados 1 y 2 del artículo 105 de la Directiva 2006/48/CE).
7. Las ampliaciones y algunas modificaciones del método AMA pueden afectar notablemente a la calidad y a la fiabilidad del método AMA, así como a los requerimientos de capital de la entidad a nivel de grupo y a título individual; por consiguiente, es necesario que intervenga la autoridad competente antes de su implantación.
8. Si las solicitudes de ampliar o modificar de forma significativa el método AMA son presentadas por una entidad de crédito matriz de la UE o, conjuntamente, por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE, las autoridades competentes seguirán los procedimientos previstos en el apartado 2 del

artículo 129 de la Directiva 2006/48/CE. La responsabilidad de organizar y coordinar el proceso de autorización de las ampliaciones y modificaciones significativas del método AMA recae en el supervisor consolidado.

9. La importancia, o relevancia, de las modificaciones del método AMA y de los métodos cuantitativos puede variar en gran medida, en función de cada método AMA. En la presente guía se establecen requisitos diferentes para la comunicación con las autoridades competentes, que dependen de la importancia de una modificación real (es decir, en función de si dicha modificación constituye una ampliación o una modificación significativa, o de si se trata más bien de una modificación importante o menor).

10. Las modificaciones menores son aquellos cambios que pueden producirse con más frecuencia, pero que no afectan de forma sustancial a la fiabilidad del marco del método AMA o a los requerimientos de capital. Sin embargo, tales cambios deben cumplir también los requisitos estipulados en la parte 3 del anexo X de la Directiva 2006/48/CE. Es más, una modificación insignificante *per se*, combinada con otros cambios, podría tener un impacto significativo y, en esos casos, deberá ser tratada en consecuencia.

11. Si bien es obligatorio obtener la autorización previa para llevar a cabo ampliaciones y modificaciones significativas, cuando se trata de modificaciones importantes y menores, solo es necesario notificarlas a la autoridad competente. Se han elegido procesos diferentes para reducir los procesos de autorización necesarios y los costes relacionados a fin de permitir a las entidades adoptar pequeños cambios de manera oportuna. Las entidades deben documentar los procedimientos internos y las responsabilidades relativas a las ampliaciones y modificaciones en una política de cambios del método AMA.

12. En el anexo de esta guía se especifican los criterios para la clasificación de las ampliaciones y modificaciones en las distintas categorías mencionadas anteriormente. Se espera que los criterios utilizados por una entidad en su política de cambios del método AMA sean más amplios que los indicados en el anexo y que tengan en cuenta las particularidades de su método AMA en cuestión. Debido al hecho de que el riesgo operacional es una disciplina de riesgos reciente y en continua evolución, se prefirió este enfoque, ya que los bancos combinan los elementos exigidos en el marco del método AMA de modos muy diversos.

13. El 20 de julio de 2011, la Comisión Europea (CE) adoptó propuestas legislativas, con vistas a fortalecer la regulación del sector bancario. Estas propuestas contienen un requisito que obliga a la EBA a elaborar proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen las condiciones para evaluar la importancia de las ampliaciones y modificaciones del método AMA. Según dichas propuestas, la EBA presentará el proyecto de la norma técnica de regulación a la Comisión el 31 de diciembre de 2013 a más tardar.

14. La implantación de la guía y la experiencia adquirida al evaluar las modificaciones de los modelos conforme a esta guía serán beneficiosas para la elaboración del futuro proyecto de la norma técnica de regulación.

III. Guía de la EBA sobre ampliaciones y modificaciones del Método de Medición Avanzada (AMA) (GL 45)

Estatus de la guía

1. El presente documento contiene directrices publicadas en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión («Reglamento de la EBA»). De conformidad con el artículo 16(3) del Reglamento de la EBA, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a la guía.

2. La guía establece el modo de ver de la EBA en lo que respecta a las prácticas de supervisión adecuadas en el Sistema Europeo de Supervisión Financiera o la manera en la que debe aplicarse el Derecho de la Unión a un área en particular. Por lo tanto, la EBA espera que todas las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros a los que se aplica la presente guía la cumplan a menos que se indique lo contrario. Las autoridades competentes a las que se aplica la guía deben cumplirla incorporándola a sus prácticas de supervisión (por ejemplo, modificando su marco jurídico, sus normas y/o recomendaciones de supervisión, o procesos de supervisión), incluidos los casos en los que directrices particulares de este documento vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de información

3. Las autoridades competentes deben notificar a la EBA si cumplen o si se proponen cumplir esta guía, o los motivos para no cumplirla, el 6 de marzo de 2012 a más tardar. Las notificaciones deberán realizarse mediante el envío del formulario provisto en la sección V del presente documento a compliance@eba.europa.eu. Las notificaciones deberán ser presentadas por personas autorizadas para notificar a la EBA en nombre de sus autoridades competentes. Obsérvese que no se aceptarán como válidos otros métodos de comunicación de esta confirmación de cumplimiento, como, por ejemplo, el uso de una dirección de correo electrónico diferente a la indicada anteriormente o un mensaje enviado por correo electrónico sin el formulario obligatorio.

4. La notificación de las autoridades competentes mencionada en el apartado anterior se publicará en el sitio web de la EBA, tal como establece el artículo 16 del Reglamento de la EBA.

Entre los textos correspondientes a las directrices que se exponen a continuación se intercalan a veces explicaciones adicionales sobre aspectos específicos de las directrices, que, o bien ofrecen ejemplos, o bien exponen los motivos que justifican una disposición. Cuando se da este caso, el texto explicativo aparece en un recuadro.

Índice

| | |
|---|-----------|
| Título I – Objeto y ámbito de aplicación | 9 |
| Objeto | 9 |
| Ámbito y nivel de aplicación | 9 |
| Título II – Requisitos para las ampliaciones y modificaciones del método AMA | 9 |
| Política de cambios del método AMA | 9 |
| Categorías de modificaciones del método AMA en función de su importancia | 10 |
| Presentación de la política de cambios del método AMA | 10 |
| Procedimientos de supervisión para ampliaciones y modificaciones significativas | 11 |
| Procedimientos de supervisión para modificaciones importantes..... | 11 |
| Procedimientos de supervisión para modificaciones menores..... | 12 |
| Título III – Disposiciones finales e implantación | 12 |
| Disposiciones transitorias | 12 |
| Fecha de aplicación | 12 |
| Anexo 1 – Criterios para la clasificación de las ampliaciones y las modificaciones en modificaciones significativas, importantes y menores | 13 |
| A) Ampliaciones del marco del método AMA | 13 |
| B) Modificaciones significativas del método AMA | 13 |
| C) Modificaciones importantes del método AMA | 14 |
| D) Modificaciones menores del método AMA | 14 |

Título I – Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

Esta guía armoniza las prácticas y procedimientos para las prácticas internas de las entidades y para la supervisión de las ampliaciones y modificaciones de un método de medición avanzada (AMA) utilizado para determinar los requerimientos de capital regulatorio correspondientes al riesgo operacional.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Esta guía se aplica a las autoridades competentes y a las entidades que emplean un método AMA a efectos de calcular los requerimientos de capital correspondientes al riesgo operacional y, si el método AMA se utiliza de manera unificada, a la entidad de crédito matriz de la UE o a la sociedad financiera de cartera matriz de la UE.

Título II – Requisitos para las ampliaciones y modificaciones del método AMA

Artículo 3

Política de cambios del método AMA

1. Una entidad aprobará, en el nivel de jerarquía adecuado, e implantará, políticas internas para las ampliaciones y modificaciones del método AMA (política de cambios del método AMA), incluidos procedimientos y responsabilidades para la aprobación interna de las ampliaciones y modificaciones del método AMA, teniendo en cuenta sus características organizativas y las características específicas del método AMA.
2. La entidad documentará, en su política de cambios del método AMA, sus principios y procedimientos para clasificar y procesar las ampliaciones y modificaciones del método AMA previstas. Aquí se incluirán los criterios apropiados para la clasificación de posibles modificaciones y los procesos internos y responsabilidades para la implantación y documentación de las ampliaciones y modificaciones del método AMA.
3. Las ampliaciones y modificaciones del método AMA previstas deberán ser clasificadas en las cuatro categorías descritas más adelante (en el artículo 4). Los criterios básicos para la clasificación de las ampliaciones y modificaciones del método AMA previstas se especifican en el anexo de la presente guía. Sin embargo, las entidades incluirán en su política de cambios del método AMA solo los criterios que son aplicables a su método AMA en particular, y elaborarán criterios adicionales distintos a los descritos en el anexo, teniendo en cuenta las características específicas de su método AMA.
4. Asimismo, la política de cambios del método AMA establecerá un proceso de revisión independiente interna o externa de las ampliaciones o modificaciones significativas previstas.
5. La entidad volverá a examinar y ajustar la política de cambios del método AMA para reflejar las modificaciones realizadas en su estructura interna de gobierno corporativo o en el marco del método AMA, según proceda.
6. La política de cambios del método AMA y su aplicación serán objeto de revisiones independientes regulares.

Artículo 4

Categorías de modificaciones del método AMA en función de su importancia

1. En la política de cambios del método AMA se emplearán las siguientes categorías de ampliaciones y modificaciones:
 - a. ampliaciones;

- b. modificaciones significativas;
- c. modificaciones importantes y
- d. modificaciones menores.

2. La clasificación de toda modificación prevista no debe ser considerada de forma aislada, sino que deberá ser evaluada con relación a otras modificaciones realizadas previamente, que está previsto que entren en vigor al mismo tiempo, o modificaciones ya planificadas para el futuro.

3. Las categorías y, en la medida en que sean aplicables a cada entidad, los criterios de clasificación de los diferentes tipos de modificaciones mencionados anteriormente se integrarán en la política interna de cambios del método AMA. La entidad añadirá información adicional a la política de cambios del método AMA de acuerdo con las características internas del gobierno corporativo de la entidad y el marco del método AMA.

4. En los casos en los que la clasificación de una modificación basada en el impacto cuantitativo real sobre el capital regulatorio y la clasificación de la misma modificación basada en criterios cualitativos sean diferentes, las entidades clasificarán la modificación pertinente en la categoría de mayor importancia.

5. Independientemente de los criterios establecidos para la clasificación de las posibles modificaciones en la política de cambios del método AMA de una entidad, las autoridades competentes se reservan el derecho de reclasificar la importancia de una modificación real del método AMA y aplicar los procedimientos de supervisión respectivos conforme a la presente guía.

Artículo 5

Presentación de la política de cambios del método AMA

1. La entidad o, si el método AMA se utiliza de manera unificada, la entidad de crédito matriz de la UE o la sociedad financiera de cartera matriz de la UE, presentará a la autoridad competente su política de cambios del método AMA y todas las modificaciones posteriores.

2. Las entidades que soliciten emplear un método AMA también deben presentar a las autoridades competentes una política de cambios del método AMA como parte de la documentación exigida.

Artículo 6

Procedimientos de supervisión para ampliaciones y modificaciones significativas

1. La implantación de las ampliaciones y modificaciones significativas del método AMA, tal como se define de conformidad con los criterios incluidos en los capítulos A y B del anexo, estará sujeta a la autorización expresa de las autoridades competentes. El procedimiento aplicable para obtener dicha autorización del supervisor será el descrito en las disposiciones de la guía del CEBS sobre validación, que se aplicará según proceda.

Nota explicativa:

La guía del CEBS sobre validación de modelos (*CEBS Guidelines on Validation*, publicada el 4 de abril de 2006) puede consultarse en inglés en el sitio web de la EBA, en la sección *Publications*. Para la evaluación de las modificaciones del

modelo, las partes de vital importancia de dicha guía son las que hacen referencia a los procedimientos de cooperación entre las autoridades del país de origen y del país de acogida, los procesos de autorización y los posteriores a la misma (sección 2).

2. Una entidad que desee ampliar o modificar de forma significativa el método AMA debe presentar una solicitud ante la autoridad competente con la debida antelación, antes de implantar la modificación prevista, y presentar la documentación necesaria para evaluar si el método AMA ampliado o modificado sigue cumpliendo con los requisitos regulatorios. La documentación debe incluir, como mínimo:

- a. la descripción de la ampliación o la modificación significativa;
- b. su justificación, objetivo y los efectos esperados en el capital regulatorio del método AMA; y
- c. el informe de la revisión independiente de la ampliación o la modificación significativa prevista.

3. Tras la recepción de la solicitud completa, la autoridad competente evaluará la ampliación o modificación significativa propuesta, iniciará el proceso de autorización adecuado y posteriormente decidirá si concede o no a la entidad un permiso para ampliar o modificar de forma significativa el marco del método AMA.

4. La autorización de una ampliación o modificación significativa que se comunica a la entidad puede concederse con la condición de que se cumplan medidas complementarias (por ejemplo, que se ejecuten de forma paralela el antiguo marco del método AMA y el nuevo) o puede ir acompañada de recomendaciones para mejorar las partes ampliadas o modificadas del método AMA. Las autoridades competentes explicarán las razones que les han llevado a emitir esas condiciones o recomendaciones.

Artículo 7

Procedimientos de supervisión para modificaciones importantes

1. Una entidad deberá informar a la autoridad competente con la debida antelación, antes de la implantación prevista, sobre una modificación importante del método AMA (de acuerdo con el capítulo C del anexo). Deberá presentar la documentación necesaria, que incluye el resumen de la modificación, su justificación, objetivo y efectos en el capital regulatorio del método AMA.

2. La autoridad competente evaluará la modificación del método AMA e informará a la entidad sobre las objeciones de regulación con respecto a dicha modificación. Esto puede implicar medidas correctoras obligatorias o recomendadas, sugerencias para la posible mejora de las partes nuevas o modificadas, u otras peticiones específicas (por ejemplo, que se ejecuten de forma paralela el anterior marco del método AMA y el nuevo) y su justificación.

3. La entidad debe aplicar la modificación a efectos de regulación solo cuando haya recibido una respuesta afirmativa de las autoridades competentes.

4. Si la autoridad competente reclasifica la modificación como una ampliación o como una modificación significativa, informará a la entidad y deberá llevarse a cabo una solicitud formal separada, además del correspondiente proceso de autorización como exige el artículo 6.

Artículo 8

Procedimientos de supervisión para modificaciones menores

1. Las modificaciones menores del método AMA también formarán parte de la política de cambios del método AMA y deberán estar debidamente documentadas.

2. La autoridad competente debe exigir a las entidades que emplean un método

AMA que notifiquen las modificaciones menores al menos una vez al año. Estas modificaciones pueden ser revisadas junto con otras revisiones del método AMA que no van dirigidas específicamente a la revisión de tales cambios.

Título III – Disposiciones finales e implantación

Artículo 9

Disposiciones transitorias

Las entidades que hayan recibido la autorización del método AMA el 31 de diciembre de 2011 a más tardar, o las entidades que soliciten el uso de un método AMA antes del 30 de junio de 2012, estarán obligadas a presentar su política de cambios del método AMA a la autoridad competente correspondiente el 30 de junio de 2012 a más tardar.

Artículo 10

Fecha de aplicación

Las autoridades competentes de la UE implantarán la guía incorporándola a sus procedimientos de supervisión el 6 de marzo de 2012 a más tardar. Después de esa fecha, las autoridades competentes garantizarán que las entidades cumplan con la guía de forma satisfactoria. En sus normativas nacionales, las autoridades competentes facilitarán información sobre los medios que deben emplear las entidades para comunicar las ampliaciones y modificaciones del método AMA a las autoridades competentes y sobre la forma en la que las autoridades competentes transmitirán su respuesta a las entidades.

Anexo 1 – Criterios para la clasificación de las ampliaciones y las modificaciones en modificaciones significativas, importantes y menores

En este anexo se ofrece una lista no exhaustiva de casos que se clasifican como ampliaciones y como modificaciones significativas, importantes y menores. Esta lista sirve de guía para clasificar las modificaciones en función de su importancia.

A) Ampliaciones del marco del método AMA

1. Las ampliaciones del *sistema de medición* son:

- a. la reducción por primera vez del capital regulatorio del método AMA por la compensación de pérdidas esperadas;
- b. la introducción por primera vez de técnicas de mitigación del riesgo operacional (por ejemplo, un seguro u otros mecanismos de transferencia de riesgo);
- c. la introducción por primera vez de beneficios de la diversificación y
- d. la introducción por primera vez de un mecanismo de asignación para el grupo.

2. Los siguientes tipos de ampliaciones o modificaciones del ámbito de aplicación del método AMA se considerarán ampliaciones del marco del método AMA solo si tienen una influencia significativa en el perfil de riesgo de la entidad:

Nota explicativa:

Cuando calculan los requerimientos de capital correspondientes al riesgo operacional, las entidades deben tener en cuenta las fusiones y adquisiciones y los cambios de la estructura empresarial interna. Estos factores pueden influir también en el ámbito de aplicación del uso de un método AMA. Si tales ampliaciones o modificaciones solo tienen una influencia insignificante en el perfil de riesgo, las entidades pueden aplicarlas sin un proceso de autorización previa e incluirlas en la categoría de modificaciones importantes o menores.

a. ampliación a partes de la entidad que aún no están incluidas en la autorización, si no se ha incluido en el plan de implantación progresiva presentado con la solicitud para utilizar el método AMA, y

b. variación de un uso parcial aplicado hasta el presente con respecto a ubicaciones, unidades jurídicas o unidades de negocio individuales, si no se ha incluido en el plan de implantación progresiva presentado con la solicitud para utilizar el método AMA.

B) Modificaciones significativas del método AMA

Entre las modificaciones significativas del método AMA se incluyen:

a. cambios fundamentales en la estructura y características del conjunto de datos para el cálculo (por ejemplo, uso por primera vez de nuevas fuentes de datos externas, cambio desde fuentes de datos externas incorporadas);

b. cambios fundamentales en el sistema de medición debidos a la modificación de la lógica o de los métodos (por ejemplo, un cambio desde métodos básicamente relacionados con datos a modelos basados principalmente en escenarios o viceversa, cambios en los criterios para el uso o ponderación de los cuatro elementos y cambios en los supuestos de distribución/procedimiento de estimación de parámetros), o cambios importantes en la estructura del grupo (por ejemplo, abandono de unidades de negocio significativas, incluidas filiales);

c. cambios en la lógica y los factores que determinan el mecanismo de asignación;

y

d. cambios fundamentales en la estructura organizativa y operativa de la función de gestión del riesgo operacional, en particular, si inciden en su independencia (por ejemplo, medidas que crean conflictos de interés o limitan la disponibilidad de recursos).

C) Modificaciones importantes del método AMA

Entre las modificaciones importantes del método AMA se incluyen:

a. cambios en los procedimientos internos de la entidad para recopilar datos internos de pérdidas, efectuar análisis de escenarios y determinar factores del entorno de negocio y de control interno;

b. cambios en el sistema de medición debidos a la modificación de la lógica o los métodos, o cambios en la estructura del grupo (por ejemplo, cambios en la fecha de referencia o en el período de observación para elaborar el conjunto de datos utilizado en el cálculo, cambios en los criterios/técnicas para establecer los umbrales *de minimis* o de la modelización del cuerpo y la cola, cambios en la granularidad del modelo, cambios en los criterios/técnicas para determinar las pérdidas esperadas (aprobadas previamente), técnicas de mitigación y correlaciones reconocidas);

Nota explicativa:

El umbral *de minimis* representa el nivel de pérdidas por encima de las cuales el modelo se ajusta a los datos; el umbral de la modelización del cuerpo y de la cola representa el nivel de las pérdidas que distingue las regiones del cuerpo y de la cola, que suelen estar ajustadas por métodos diferentes.

c. cambio relevante de los sistemas de tecnología de la información (TI) para el marco del método AMA, los procedimientos de administración de datos o de información;

d. cambios en la lógica de la entidad y los métodos utilizados para validar y revisar internamente el marco del método AMA, y

e. cambios que dan lugar a una modificación considerable de los requerimientos de capital por riesgo operacional. La modificación se calculará comparando la cifra de capital resultante de la aplicación del modelo AMA real y del modelo propuesto después de los cambios. Si se aplica el método AMA de manera unificada, la modificación se calculará solo para todo el grupo. Las autoridades competentes pueden establecer un umbral para definir qué constituye una modificación considerable.

D) Modificaciones menores del método AMA

Todas las modificaciones que no cumplan los criterios definidos en la política de cambios del método AMA de las entidades de acuerdo con una de las categorías anteriores (A-C) y que no pertenezcan a ninguna de dichas categorías ni siquiera cuando se consideren con relación a otros cambios, conforme al punto 4.3 anterior de la guía, se considerarán modificaciones menores del método AMA.

IV. Documentos adjuntos

a. Análisis de costes y beneficios/evaluación del impacto

| | |
|--|-----------|
| Costes y beneficios relativos a la guía sobre las modificaciones del método AMA..... | 15 |
| Costes y beneficios para las entidades | 15 |
| Costes y beneficios para las autoridades competentes | 16 |
| Impacto en la economía | 17 |
| Conclusión | 17 |

Costes y beneficios relativos a la guía sobre las modificaciones del método AMA

1. La guía armoniza prácticas y procedimientos para las prácticas internas de las entidades y para el tratamiento por parte de los supervisores de las ampliaciones y modificaciones de un método de medición avanzada (AMA) utilizado para determinar los requerimientos de capital regulatorio correspondientes al riesgo operacional.
2. El número de entidades que utilizan un método AMA en la UE es limitado. No obstante, el método AMA se utiliza mayoritariamente a nivel de grupo en grandes grupos bancarios, que abarcan una parte significativa del mercado financiero.
3. La guía trata únicamente el proceso de autorización, por parte de las autoridades competentes, así como el proceso de comunicación a dichas autoridades, de las ampliaciones y modificaciones del método AMA, con vistas a introducir un proceso común en toda la UE. No contiene requisitos para la modelización o la gestión de riesgos de las entidades. Por lo tanto, los costes derivados de las modificaciones del modelo o de la autorización de tales modificaciones no son consecuencia de la aplicación de la guía.

Costes y beneficios para las entidades

4. A fin de cumplir la presente guía, las entidades deben elaborar una política interna de cambios del método AMA que sea coherente con la guía. Concretamente, las entidades deben elaborar criterios internos para asignar las posibles modificaciones a las categorías que definen la importancia de la modificación.
5. Las entidades que utilizan un método AMA deben cumplir los requisitos regulatorios en todo momento. Por este motivo, las entidades deberían contar ya con una política interna sobre cómo se aprueban internamente las modificaciones del método AMA como parte de su marco del método AMA. Esos procesos implantados y la correspondiente documentación solo deben modificarse y ampliarse como consecuencia de la necesidad de cumplir con la presente guía.
6. Igualmente, las entidades ya tienen que revisar y actualizar sus políticas internas con regularidad. Es de suponer que el personal perteneciente a la función de gestión del riesgo operacional puede modificar las políticas internas del método AMA. Por lo tanto, la elaboración de la política interna de cambios del método AMA solo debería acarrear costes excepcionales limitados basados en el tiempo dedicado por el personal y el tiempo necesario para el mantenimiento de la política.
7. Por último, las entidades deben comunicar las modificaciones del método AMA a la autoridad competente. La guía aclara las obligaciones en materia de comunicación y el tipo de modificaciones que exigen una nueva autorización. Los procesos claros reducen los costes de la comunicación con las autoridades

competentes y ofrecen mayor certeza legal con respecto a las modificaciones del método AMA.

Costes y beneficios para las autoridades competentes

8. La guía debe ser implantada por las autoridades competentes en sus normativas nacionales. Las autoridades competentes recibirán la política interna de cambios del método AMA de las entidades y tendrán que llevar a cabo procesos de cambios acordes con los procedimientos establecidos en la guía.

9. La implantación de la guía sobre las modificaciones del método AMA supondrá costes excepcionales por enmendar las normativas de supervisión y la documentación interna. Deberá informarse a un número limitado de miembros del personal a cargo de la supervisión de las entidades que utilizan un método AMA o de sus filiales.

10. La guía generará costes excepcionales adicionales de menor importancia que consistirán en el tiempo dedicado a la revisión de las políticas internas de cambios del método AMA presentadas por las entidades. Las autoridades competentes a cargo de la supervisión de las entidades que utilizan un método AMA deberán ser informadas sobre las políticas internas de las entidades ya que intervendrán en los procesos de cambios más adelante.

11. Las autoridades competentes están obligadas a supervisar los procesos de cambios del método AMA en todo caso; esta tarea no es el resultado de la aplicación de la guía y, por lo tanto, no se genera ningún coste por las modificaciones reales del método AMA. Por el contrario, se espera lograr los siguientes beneficios: en primer lugar, un proceso armonizado facilitará los esfuerzos de comunicación y coordinación de cara a la intervención de los supervisores del país de acogida; en segundo lugar, esta guía contribuirá a garantizar que la autoridad competente pertinente sea informada de forma oportuna sobre las modificaciones del método AMA.

12. En algunos casos, la guía indica que una modificación debe ser autorizada. Se trata simplemente de una aclaración del artículo 105 de la Directiva 2006/48/CE, no de una nueva norma. La guía ofrece una interpretación sobre cuándo es necesaria una autorización de este tipo. Los procesos de autorización ya se han implantado y las autoridades competentes deben revisar los métodos AMA con regularidad. La guía garantiza la igualdad de condiciones con respecto a la autorización de las modificaciones del método AMA en toda la Unión Europea. Asimismo, garantiza una interacción más eficaz entre las autoridades competentes y las empresas, ya que la autorización solo es obligatoria para las modificaciones de mayor importancia y no para todos los cambios.

13. Por las razones expuestas anteriormente, no se espera que la guía sobre las modificaciones del método AMA genere costes significativos. Más bien, se espera que dé lugar a beneficios adicionales, como el establecimiento de procesos armonizados, que facilitarán la coordinación de las tareas de supervisión entre los supervisores. Esta guía puede aumentar, por consiguiente, la eficacia de la supervisión bancaria en el ámbito de las entidades que utilizan un método AMA.

Impacto en la economía

14. Se espera que la implantación de la guía mejore la comunicación entre las autoridades competentes y las entidades. Los costes de la implantación en sí son muy bajos, de modo que la guía no afecta a la economía en general. Dado que la guía no cambia los requerimientos de capital, no se espera que afecte a la

capacidad crediticia del sistema bancario ni a otros servicios ofrecidos.

15. Los Estados que no pertenecen a la UE (por ejemplo, otros miembros del Comité de Basilea), que han implantado el marco de Basilea II, también abordan las solicitudes de los bancos para cambiar los modelos utilizados en la medición de los requerimientos de capital regulatorio. El llamado marco de Basilea II también exige un proceso de autorización del método AMA. La mera aclaración de los procedimientos de autorización y comunicación no afecta a la igualdad de condiciones de las entidades de la UE en comparación con las entidades que no pertenecen a la UE.

Conclusión

16. Se espera que la implantación de la presente guía genere costes excepcionales bajos para las entidades que utilizan un método AMA y para las autoridades competentes. Cabe esperar que, como resultado de la implantación de la guía, unas normas de comunicación claras sirvan para agilizar el proceso y evitar tener que decidir caso por caso si un proceso es adecuado, además de reducir los costes de coordinación entre las autoridades competentes del país de origen y del país de acogida a este respecto. También es de prever que las entidades tengan una mayor certeza legal sobre si las modificaciones del método AMA cumplen los requisitos de supervisión. No se prevé un impacto en la economía de la UE o en un Estado miembro en particular. Los costes derivados de la implantación de la presente guía son razonables, especialmente cuando se comparan con los beneficios esperados, es decir, lograr, en toda la UE, un tratamiento más coherente de las modificaciones del método AMA.

b. Respuestas a la consulta pública y opinión del BSG

1. La Autoridad Bancaria Europea (EBA) se constituyó oficialmente el 1 de enero de 2011 y ha asumido todas las tareas y responsabilidades existentes y en curso del Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS, en sus siglas en inglés).

2. El 15 de diciembre de 2010 el CEBS presentó el borrador de la guía sobre las modificaciones del método AMA que fue sometido a consulta pública. El período de consulta finalizó el 15 de marzo de 2011. Se recibieron cinco respuestas⁴. Asimismo, se celebró una audiencia pública en las oficinas de la EBA en Londres el 23 de febrero de 2011, para permitir a las partes interesadas compartir sus opiniones con la EBA⁵.

3. El 27 de mayo de 2011 el borrador de la guía sobre las modificaciones del método de medición avanzada (AMA) se presentó al Grupo de partes interesadas del sector bancario (BSG, en sus siglas en inglés) de la EBA. Aunque el CEBS ya había llevado a cabo una consulta pública de la guía, la EBA decidió brindar también al BSG la oportunidad de ofrecer una opinión sobre (el, entonces, borrador de) la guía, en el contexto del artículo 16 del Reglamento de la EBA, si el BSG lo consideraba necesario.

4. El BSG proporcionó comentarios y sugerencias generales, que debía considerar la EBA en el futuro; se sugirió que la guía podía formar parte de una guía más amplia que abarcara también los modelos del riesgo de crédito y del riesgo de mercado. También se analizaron temas adicionales, como la coherencia del riesgo operacional y la rotación regular, dentro de las empresas, de los empleados, algo que conlleva una pérdida de conocimientos y, por tanto, puede aumentar la exposición al riesgo operacional de la entidad. No obstante, salvo estos puntos, el BSG no expresó ninguna inquietud con relación a esta guía sobre ampliaciones y modificaciones del método AMA.

5. Esta guía solo afecta a un número limitado de entidades y grupos bancarios de la UE que utilizan un método de medición avanzada (AMA) para calcular los requerimientos de capital correspondientes al riesgo operacional. En general, los participantes de la audiencia pública y los que respondieron a la consulta respaldan la guía propuesta sobre las modificaciones del método AMA y agradecen que se hayan aclarado los requisitos en lo que respecta a la comunicación y los procesos de supervisión, ya que facilitará el desarrollo futuro de los modelos AMA en todo el sector.

6. La principal cuestión planteada fue la utilidad de aclarar las categorías de modificaciones importantes y significativas. También se sugirió que sería útil una definición con criterios cuantitativos más concretos para distinguir entre modificaciones importantes y modificaciones significativas. Estas sugerencias se tuvieron en cuenta, en parte, en la finalización de la presente guía. Sin embargo, no se ha establecido un umbral cuantitativo común. La implantación de este aspecto será revisada por la EBA y se tendrá en cuenta cuando se elaboren normas técnicas vinculantes sobre las condiciones para evaluar la importancia de las ampliaciones y las modificaciones del método AMA.

⁴ Las respuestas a la consulta pública (CP 45) se han publicado en inglés en el sitio web de la EBA junto con el documento de consulta.

⁵ Se ha publicado en el sitio web de la EBA en inglés un resumen de los resultados de la audiencia pública junto con el documento de consulta. En algunos casos, en los que se enmendaba la guía, también se han incluido, en las respuestas a la consulta que se adjuntan a la presente guía, comentarios recibidos en la audiencia pública.

7. En el cuadro de observaciones que figura a continuación se ofrece un informe detallado de los comentarios recibidos y de las respuestas de la EBA. Se han realizado pequeños cambios en la redacción, en especial en la sección de introducción de la guía, con el fin de adaptarla a la guía de estilo de la EBA. Dichos cambios no modifican el contenido de la guía y, por tanto, no se mencionan en el cuadro de observaciones.

Cuadro de observaciones sobre el documento de consulta CP 45: análisis de las respuestas y enmiendas sugeridas

La primera columna del cuadro de observaciones hace referencia a la terminología y a la numeración de apartados utilizadas en el documento de consulta (CP 45) original. La última columna hace referencia a la terminología y a la numeración de apartados de la guía final de la EBA.

| CP 45 | Resumen de comentarios recibidos | Respuesta de la EBA | Enmiendas a las propuestas |
|---|--|--|-----------------------------------|
| Guía sobre modificaciones del método AMA | | | |
| Comentarios generales | | | |
| | | La guía se ha reestructurado para cumplir con los criterios de calidad de las guías de la EBA. Como resultado, la numeración de los apartados se ha modificado y se ha añadido un resumen ejecutivo. No obstante, los cambios afectan solo al formato y a la estructura del documento, pero no a su contenido. | |
| | Los consultados recalcaron que es importante aplicar los principios de modo que sea proporcional a la magnitud y a la complejidad de los negocios. | La guía se aplica a todas las entidades que utilizan un método AMA, independientemente de su tamaño y complejidad. Sin embargo, las entidades de menor tamaño suelen emplear uno de los métodos más sencillos. Los requisitos tienen en cuenta la importancia de una modificación del método AMA y definen medidas proporcionales. | Ningún cambio |
| | Los consultados señalaron que el documento de consulta no contenía directrices sobre la validación en un contexto donde intervienen autoridades del país de origen y del país de acogida y sobre el artículo 129 de la Directiva 2006/48/CE. | La guía sobre validación contiene directrices sobre validación y sobre procedimientos aplicables cuando intervienen autoridades del país de origen y del país de acogida. No se pretende duplicar la guía existente. Dicha guía está publicada en inglés en el sitio web de la EBA. | Ningún cambio |
| 1. Introducción | | | |
| | Se sugirió aclarar en la introducción que los cambios de los métodos podían dar lugar a modificaciones del | Se ha tenido en cuenta el comentario. | Contexto, apdo. 9 enmendado |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | método AMA de diferente importancia. | | |
| | Los consultados sugirieron el cambio siguiente: «Si las solicitudes para ampliar o modificar de forma significativa el método AMA son presentadas por una entidad de crédito matriz de la UE o, conjuntamente, por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE, o por las filiales de la UE de una entidad de crédito o una sociedad financiera de cartera matriz no pertenecientes a la UE, las autoridades competentes seguirán los procedimientos contemplados en el apartado 2 del artículo 129 de la Directiva 2006/48/CE». | La guía hace referencia al artículo 105(3) de la Directiva 2006/48/CE, que se cita correctamente. En los casos en los que existen varias filiales en la UE, una sería considerada la matriz. En un contexto global, pueden aplicarse también los procedimientos en los que intervienen autoridades del país de origen y del país de acogida basados en un memorando de acuerdo. | Ningún cambio |
| 2. Política de cambios del método AMA | | | |
| 16 | Los consultados solicitaron que se aclarase qué función llevaría a cabo las revisiones internas y observaron que la tarea podría ser efectuada en la función de auditoría interna o en la función de validación interna. | La revisión garantizará que la política de cambios del método AMA refleje las posibles modificaciones de forma adecuada. Determinar quién debe llevar a cabo la revisión tiene menos importancia, siempre que se cumpla el objetivo. Esta revisión es independiente de las auditorías internas realizadas en esta área. | Artículo 3(4) enmendado |
| 17 | Los consultados solicitaron que se aclarase si una política de cambios del método AMA de todo el grupo sería suficiente o si las filiales estarían obligadas a contar con políticas de cambios del método AMA individuales. En este último caso, surge la cuestión de si las filiales que implantan progresivamente un método AMA tendrían que proporcionar esa política, posiblemente incluso antes de que su matriz haya elaborado una política al respecto. Asimismo, se solicitó una aclaración con respecto a las modificaciones del método AMA en una situación en la que la empresa matriz de una | En un grupo que emplea un método AMA, sería suficiente elaborar una política centralizada de cambios del método AMA de todo el grupo. Sin embargo, las filiales deben conocer la política. Las solicitudes para ampliar o modificar de forma significativa un método AMA deberán ser presentadas por una entidad de crédito matriz de la UE o, conjuntamente, por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE. Las autoridades competentes seguirán los procedimientos contemplados en el artículo 129(2) de la Directiva 2006/48/CE. La Directiva sobre la adecuación del capital (DAC) se aplica a las entidades de la UE. Si una filial de la UE de una empresa matriz no perteneciente a la UE tiene la intención de emplear un método AMA, la entidad (es decir, una entidad de la UE) o la empresa | Contexto, apdo. 8 enmendado y artículo 5(1) enmendado |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>filial de la UE que emplea un método AMA no pertenece a la UE.</p> <p>En este contexto, los consultados también solicitaron que se aclarase la fecha de implantación y cuándo era necesario que dicha política estuviese en vigor.</p> | <p>matriz de la UE (es decir, la filial de la UE u otra filial de la UE que se considera la empresa matriz) tendrán que obtener el permiso de las autoridades competentes. Con respecto a las ampliaciones y modificaciones, la guía sobre modificaciones del método AMA se aplicará, en consecuencia, al método AMA utilizado para calcular los requerimientos de capital por riesgo operacional.</p> <p>La fecha de implantación se refiere a las autoridades competentes. Las entidades que utilizan un método AMA serán informadas por las autoridades competentes. Se considera que conceder seis meses para elaborar una política de cambios del modelo es suficiente.</p> | |
| <p>3. Procedimientos de supervisión para las ampliaciones y modificaciones del método AMA</p> | | | |
| Capítulos 3.1. y 3.2. | Los consultados sugirieron fijar un plazo de respuesta de las autoridades competentes para las diferentes categorías de modificaciones y propusieron considerar las modificaciones aprobadas automáticamente cuando haya vencido dicho plazo. | Es obligatorio obtener la autorización expresa para utilizar un método AMA. Lo mismo se aplica a las ampliaciones y a las modificaciones significativas. Como la importancia de la modificación puede ser ajustada por las autoridades competentes, el método sugerido no puede aplicarse a ninguna modificación. | Ningún cambio |
| 21 | Los consultados sugirieron que se especificase el flujo de información, en especial en un contexto donde intervienen el país de origen y el país de acogida. Las filiales extranjeras deben comunicar las modificaciones a través de sus empresas matrices. | La comunicación entre las autoridades competentes del país de origen y del país de acogida se aborda en la guía sobre validación. La entidad o, si el método AMA se utiliza de manera unificada (artículo 105 de la Directiva 2006/48/CE), la entidad de crédito matriz de la UE, o la sociedad financiera de cartera matriz de la UE, es la responsable de comunicarse con la autoridad competente. El ámbito de aplicación de la guía ha quedado claro. | Contexto, apdo. 8 enmendado y artículo 5(1) enmendado |
| 22 | Los consultados sugirieron hacer hincapié en el hecho de que el proceso de autorización está coordinado por el supervisor en base consolidada. El supervisor consolidado debe coordinar a todos los supervisores en un | La comunicación entre las autoridades competentes del país de origen y del país de acogida se aborda en el artículo 129 de la Directiva 2006/48/CE y en la guía sobre validación del CEBS. La responsabilidad de | Contexto, apdo. 8 enmendado y nota explicativa añadida al artículo 5(1) |

| | | | |
|--------------------|--|---|---------------|
| | colegio de supervisores, debiendo incluirse una función principal para la EBA. | organizar y coordinar el proceso de autorización de las ampliaciones y las modificaciones significativas de un método AMA recae en el supervisor consolidado. Esta cuestión ha quedado clara. | |
| 23 | Los consultados sugirieron que las entidades deberían ofrecer obligatoriamente una revisión independiente de conformidad con las categorías de «ampliaciones» y «modificaciones significativas» para las modificaciones importantes también. La revisión sería proporcional a la importancia del cambio. Además, con respecto a las modificaciones importantes, la revisión debería ser dirigida por el supervisor consolidado; se debería informar al colegio de supervisores y se debería incluir una función principal para la EBA. | Si las modificaciones importantes son reclasificadas a una categoría de mayor importancia, se aplicarán los correspondientes requisitos de documentación. Las entidades están obligadas a llevar a cabo revisiones regulares de su método AMA, por lo que una revisión obligatoria adicional antes de la implantación de una modificación importante se consideró una tarea demasiado onerosa. | Ningún cambio |
| 27 | Los consultados solicitaron que se confirmase, indicando un ejemplo, que la notificación de las modificaciones menores podía realizarse mediante su inclusión en la evaluación anual del método AMA. | La guía establece un requisito mínimo para la notificación de las modificaciones menores a las autoridades competentes. Las entidades deben cumplir con la implantación de esta guía a escala nacional, algo que puede suponer presentar información con más frecuencia. | Ningún cambio |
| Anexo | | | |
| Comentario general | El anexo debe especificar que se refiere principalmente a las modificaciones de importancia de la política o metodología del método AMA. El término «metodología» refleja mejor los principios subyacentes de la recopilación de datos internos de pérdidas; los procedimientos suelen hacer referencia a actividades internas que pueden cambiar con frecuencia sin afectar a los principios de la recopilación de datos de pérdidas. Notificar al regulador sobre cambios en los procedimientos impondría probablemente una carga administrativa significativa, pero ofrecería poca información sobre las políticas bancarias. | Las entidades deben cumplir con todos los requisitos de la parte 3 del anexo X de la Directiva 2006/48/CE. Aquí se incluye la recopilación de datos de pérdidas. Dado que un cambio del proceso podría afectar también a la calidad de los datos o, en otros casos, al uso de un método AMA en los procedimientos de gestión de riesgos (por ejemplo, el test de uso), tales modificaciones no pueden excluirse de la guía sobre modificaciones del método AMA. | Ningún cambio |
| Comentario | El anexo contiene ejemplos que | Para evitar que se acumulen | Ningún |

| | | | |
|---------------------------|---|---|------------------------------|
| <p>general</p> | <p>podrían aclararse más. Por ejemplo, «cambios que dan lugar a una modificación relevante del requerimiento de capital por riesgo operacional». Uno de los consultados sugirió que «relevante» podría aclararse si se establecía un umbral específico del 5%. Otro solicitó orientaciones sobre qué era un cambio importante en el requerimiento de capital.</p> <p>Los participantes de la audiencia pública sugirieron elaborar criterios cuantitativos más concretos para distinguir entre modificaciones importantes y modificaciones significativas. Podría hacerse mediante porcentajes de las variaciones del capital o mediante la comparación de la incertidumbre estadística de un modelo antes y después de una modificación.</p> | <p>pequeños cambios que darían lugar a una modificación significativa sin la intervención de los supervisores, tendría que mantenerse el modelo autorizado más reciente. Serían necesarias instrucciones técnicas más específicas sobre cómo calcular esos umbrales. En ambos casos se crearía una carga adicional para las entidades y los supervisores.</p> <p>La implantación de este aspecto será revisada por la EBA y se tendrá en cuenta cuando se elaboren las normas técnicas vinculantes para evaluar la importancia de las ampliaciones y las modificaciones del método AMA.</p> | <p>cambio</p> |
| <p>Comentario general</p> | <p>Los consultados señalaron que las definiciones del anexo eran contradictorias en cierta medida, ya que los ejemplos citados deberían tratarse como se indica en la guía, pero los cambios que modifican el capital de forma relevante tenían que asignarse a la categoría de modificaciones importantes.</p> | <p>En algunos casos, la clasificación de una modificación puede causar polémica, ya que el impacto cuantitativo real y la clasificación basada en el tipo de modificación pueden ser diferentes. En tales casos, las entidades deben elegir la categoría de mayor importancia.</p> | <p>Artículo 4(4) añadido</p> |
| <p>Comentario general</p> | <p>Uno de los consultados opinó que la clasificación de los tipos de modificaciones del método AMA era abiertamente compleja y sugirió que las entidades debían definir sus políticas.</p> | <p>La guía contiene cuatro categorías, con diferencias razonadas en cuanto a los requisitos de comunicación, notificación y autorización. Los propios procedimientos solo consisten en tres categorías, ya que los procedimientos para las ampliaciones y las modificaciones del método AMA son idénticos, aunque el tipo de modificación sea diferente. Cuando se trata de una ampliación del método AMA, se implanta un elemento nuevo que aún no se ha aprobado o se amplía el ámbito de aplicación de un uso parcial que no se ha incluido en el plan de implantación progresiva acordado previamente. En cambio, las modificaciones del método AMA cambian elementos del</p> | <p>Ningún cambio</p> |

| | | | |
|-----------|--|---|---------------|
| | | <p>método AMA ya aprobados. En la guía se diferencia entre modificaciones significativas, para las que es necesaria una autorización previa, y modificaciones importantes y menores, para las que no se exige un proceso de autorización formal. Sin embargo, es preciso establecer una diferenciación para evitar situaciones en las que una gran cantidad de cambios menores se notifiquen solo después de un año. Esos cambios, si se consideran conjuntamente, podrían ser significativos. Por lo tanto, se ha introducido la categoría de modificaciones importantes, con el fin de garantizar una oportuna notificación y evaluación de las modificaciones, que permite a las autoridades competentes decidir si será necesaria la autorización previa. Esta cooperación más estrecha entre las entidades y las autoridades competentes contribuirá a entender mejor el ámbito de aplicación de las modificaciones que son aceptables sin autorización previa o las que deben ser autorizadas previamente. Esta mejor comprensión es necesaria para elaborar criterios para la evaluación de la importancia de las modificaciones del modelo, que conducirán a una clasificación más rigurosa de las modificaciones del método AMA.</p> <p>La guía exige a las entidades definir sus políticas de cambios del modelo en consonancia con las orientaciones proporcionadas. Para garantizar un trato justo y la igualdad de condiciones, deben establecerse procedimientos comunes.</p> | |
| A y B | Se sugirió que las categorías del anexo fuesen más acordes con los capítulos de la guía y se fusionasen las secciones A y B. | Tal como se ha estructurado el documento, las categorías se han mantenido separadas en el anexo. | Ningún cambio |
| Anexo, A, | Se sugirió tener en cuenta la | En el cálculo de los | Anexo, A, 2a |

| | | | |
|---------------------------------|--|--|-----------------------|
| 1 ^{er} punto | importancia de las ampliaciones para el ámbito de aplicación del marco del método AMA (y la distinción entre ampliaciones en la UE y las no relativas a la UE). | requerimientos de capital correspondientes al riesgo operacional, las entidades deben tener en cuenta las fusiones y las adquisiciones y los cambios de las estructuras de negocio internas. Es posible que estos cambios afecten también al ámbito de aplicación de un método AMA. Si tales ampliaciones o modificaciones solo tienen una influencia insignificante en los perfiles de riesgo, las entidades pueden aplicarlas sin un proceso de autorización previa e incluir tales cambios en la categoría de modificaciones importantes o menores. Se ha añadido una nota a pie de página. | enmendados |
| Anexo, B, 4 ^o punto | Los consultados solicitaron que se aclarase qué modificaciones se consideraban fundamentales, por ejemplo, las que incidirían en la independencia de la función de gestión del riesgo operacional. | Se ha tenido en cuenta el comentario y se han añadido ejemplos. | Anexo, B, d enmendado |
| Anexo, C, 2 ^o punto | | El ejemplo ha quedado claro. | Anexo, C, b enmendado |
| Anexo, C, 3 ^{er} punto | Se sugirió cambiar el término «fundamental» ya que también se utilizó en los ejemplos del apartado B de «modificaciones significativas». | La redacción se modificó y el término se sustituyó por «relevante». | Anexo, C, c enmendado |
| Anexo, C, 4 ^o punto | Se sugirió aclarar el ejemplo relativo a la validación. La validación es un concepto amplio. En este punto, las modificaciones deberían referirse a los cambios en la lógica y los métodos utilizados. | Se ha tenido en cuenta el comentario. | Anexo, C, d enmendado |
| Anexo, D | | Se ha añadido la categoría «modificaciones menores» al anexo para ofrecer definiciones de las cuatro categorías. | Anexo, D añadido |

V. Formulario de confirmación, por parte de las autoridades competentes, de cumplimiento con esta guía

Confirmación de cumplimiento con la guía y las recomendaciones

Fecha:

Miembro/Estado de la AELC:

Autoridad competente:

Guía/recomendaciones:

Nombre:

Cargo:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

Estoy autorizado a confirmar el cumplimiento de la guía y las recomendaciones en nombre de mi autoridad competente: **Sí**

La autoridad competente cumple o se propone cumplir con la guía y las recomendaciones:

Sí No Cumplimiento parcial

Mi autoridad competente no cumple, ni se propone cumplir, con la guía y las recomendaciones por las siguientes **razones**⁶:

Explicación detallada del cumplimiento parcial y justificación [por confirmar]:

Envíe esta notificación a compliance@eba.europa.eu⁷.

⁶ En los casos de cumplimiento parcial, incluya en qué casos se cumplen y en qué casos no se cumple la guía e indique las razones del incumplimiento en las áreas respectivas.

⁷ Obsérvese que no se aceptarán como válidos otros métodos de comunicación de la presente confirmación de cumplimiento, como puede ser el uso de una dirección de correo electrónico distinta a la indicada anteriormente, o el envío de un mensaje por correo electrónico sin el formulario obligatorio.